

P.A. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIA MORALES
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del P.A. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIA MORALES atendiendo lo dispuesto en numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta N.001 de 2023 cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA MORALES - SANTA ROSA, MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”, procede a responder las observaciones allegadas:

Table with 4 columns: Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS, FECHA DE RECIBO, MEDIO DE RECIBO, OBSERVANTE. Rows include observations 1 and 2 from various companies like JUAN CARLOS BONILLA M., GRUPO INVESCO SAS, G&S INGENIERÍAS S.A.S, etc.

• OBSERVACIÓN 1: JUAN CARLOS BONILLA M.

“1. Se establece dentro de los documentos de los términos del proceso en referencia que para las personas jurídicas la exigencia es encontrarse constituido mínimo con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.

Solicitud formal

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los procesos que se viene realizando en las diferentes entidades con pliegos tipo publicados en el Secop I y II para este tipo de contrataciones no se limitan los años de la constitución de dichas empresas, solicitamos por consiguiente se amplíe en el presente proceso a mínimo 1 año la constitucion de las personas jurídicas a fin de dar mayores oportunidades a otras empresas recién creadas y teniendo en cuenta que los socios que integran estas empresas cuentan con la experiencia requerida para garantizar la ejecución de estos contratos.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia, teniendo en cuenta que este requisito corresponde a los lineamientos entregados por la Entidad Nacional Competente, que para el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

• **OBSERVACIÓN 1: GRUPO INVESCO SAS**

*“Con base a los procesos de interventoría iniciados en la vigencia 2023, logramos evidenciar en los anexos del Proceso de ref: **“PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA MORALES - SANTA ROSA, MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”** lo que respecta a:*

“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos en los procesos de interventoría iniciados en la vigencia 2023, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS por delegación del primero y versen sobre los patrimonios autónomos administrados por FIDUPREVISORA S.A dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En atención a lo anterior, se verificará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo pueda tener hasta dos (2) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la oferta en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad. En este sentido, el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal) y la propuesta incurrirá en causal de rechazo”

*Es por ello que se hace referencia sobre el objeto en mención pero se relaciona dentro de la observación la tabla de contratos, los cuales estarían incluidos dentro del numeral **6.1.7 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.***

se Adjunta Anexo en mención,

El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario – RUT el cual, deberá tener actualizada su actividad económica de acuerdo con la nueva clasificación de código CIU y que correspondan al objeto del contrato.

En caso de que el proponente sea una figura asociativa deberá presentar el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

6.1.7 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos en los procesos de interventoría iniciados en la vigencia 2023, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS por delegación del primero y versen sobre los patrimonios autónomos administrados por FIDUPREVISORA S.A dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En atención a lo anterior, se verificará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo pueda tener hasta dos (2) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la oferta en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad.

En este sentido, el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal) y la propuesta incurrirá en causal de rechazo.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

El régimen jurídico de contratación aplicable en la presente licitación privada abierta corresponde al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes;

así como, a los principios rectores de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 1.5.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017. Por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se supeditarán a las precitadas normas.

Para la estructuración de los procesos de interventoría de los proyectos, se le encarga a la Entidad Nacional Competente, para el caso concreto el Instituto Nacional de Vías, la instrucción de los lineamientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría y los demás contratos que se requieran; la exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia fue un lineamiento determinado por la Entidad Nacional Competente con base al marco reglamentario del mecanismo obras por impuestos.

La exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia no es un requisito excluyente, y no va en contra de los de los principios de la contratación; esta obedece a la garantía de igualdad, integridad y transparencia en la competencia en los procesos de contratación y de esta manera evitar la concentración de los recursos a un solo contratista, y proporción de contratos y valor de la contratación adjudicada, por lo anterior, no se acepta su observación y de mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- OBSERVACIÓN 1: G&S INGENIERÍAS S.A.S**

*“Del numeral 7.1.1.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (40) PUNTO***

“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos en los procesos de interventoría iniciados en la vigencia 2023, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS por delegación del primero y versen sobre los patrimonios autónomos administrados por FIDUPREVISORA S.A dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En atención a lo anterior, se verificará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo pueda tener hasta dos (2) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la oferta en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad. En este sentido, el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal) y la propuesta incurrirá en causal de rechazo”

REQUERIMIENTO: Solicitamos a la entidad, no se tenga en cuenta dicha limitación, establecida en un número de dos (2) contratos. Después de un estudio detallado estaría en contra del orden constitucional y legal instaurado en la Ley 80/93 y todas las normas de nuestro Estatuto de Contratación, es posible evidenciar que tampoco es una figura que se encuentre consignada en el Código Civil o Código de Comercio y /o fuentes de derecho de una contratación en derecho privado. Es por esta razón que nos permitimos consultar a ustedes bajo qué fundamento jurídico se basan para exponer una limitación de dos (2) contratos, y se nos indique en que estudio legal y/o técnico se sustenta.

Es por ello que nos permitimos mencionar que consideramos que todo aquel que se sienta idóneo y con la experiencia suficiente tenga la posibilidad de presentar un ofrecimiento, siempre que su capacidad jurídica y su experiencia coincidan con el interés general (art. 1.º y 209 C.P.); de igual manera sería plausible que si la persona natural o el empresario, presenta una solicitud de observaciones al pliego de condiciones , y sustenta su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato,

logre que la entidad estatal modifique los reglas de participación y le permita hacer un ofrecimiento. Toda vez que el interés general, la libre competencia económica y el principio de proporcionalidad como categorías jurídicas vinculantes a la Administración Pública en su competencia discrecional para seleccionar al contratista cuanto se trata de la licitación pública.

Es por ello que, de manera muy respetuosa, solicitamos se tenga en cuenta nuestra intención de participar en los diferentes contratos que se encuentran expuestos en la siguiente tabla de relación de contratos, y con esto poder tener la oportunidad de emular y así poder vernos beneficiados en más de 2 contratos.

PROCESOS DE INTERVENTORIA INICIADOS EN LA VIGENCIA 2023	
CODIGO	NOMBRE PROYECTO
BPIN 20220214000065	Mejoramiento de la infraestructura de las vías en el departamento de Antioquia, Alto de La Quebra - cruce Santo Domingo
BPIN 20230214000006	Pavimentación y mejoramiento de la vía Morales - Santa Rosa. Morales Morales
BPIN 20220214000023	Mejoramiento de la vía Yotoco - Buenos Aires - El Dorado, en el sector cruceo Buenos Aires - casco urbano de Yotoco, y de un tramo de la vía Muñecos - Cordobitas, en Yotoco, Valle del Cauca
BPIN 20210214000114	Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de obras de drenaje en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca

BPIN 20210214000071	Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua en el tramo que comunica desde la intersección de la vía marginal de la selva hacia la vereda Caño Negro en el municipio de Saravena departamento de Arauca
BPIN 20210214000012	Mejoramiento de vías rurales mediante la construcción de placa huella y obras de drenaje en diferentes veredas del municipio de Labranzagrande
BPIN 20220214000083	Pavimentación de la vía principal del corregimiento de Guamalito, municipio de El Carmen, Norte de Santander
BPIN 20220214000005	Mejoramiento de las vías terciarias NTSO - Mata de Tilo, Vda Catatumbo - El Rosario y Vda Rio Santo - Vega de Oriente municipio de Teorama, departamento Norte de Santander
BPIN 20220214000031	Mantenimiento y adecuación de la vía terciaria mediante la construcción de placas huellas en 1,45 kilómetros en el corregimiento de Malabar del municipio de Venadillo, Tolima
BPIN 20220214000062	Pavimentación de vías urbanas en el municipio de Prado departamento del Tolima
BPIN 2022191420137	Mejoramiento del tramo vial Japio – Crucero De Guali mediante la construcción de obras de drenaje y pavimento entre el K3+312 y K4+105, en el municipio de Caloto, Cauca
BPIN 20210214000095	Mejoramiento de la vía terciaria La Curva - El Espejo del corregimiento la curva del municipio de Bucarasica, departamento Norte de Santander
BPIN 20210214000122	Pavimentación tramos críticos del corredor vial que comunica a la vereda San Antonio desde el centro poblado Padilla del municipio de Lérida, Tolima –
BPIN 20220214000027	Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 5 en el corregimiento de Canutal municipio de Ovejas, departamento de Sucre
BPIN 20210214000037	Mantenimiento periódico en 13 cuadras ubicadas en el sector de la galería José Hilario López y mejoramiento en la vía

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

El régimen jurídico de contratación aplicable en la presente licitación privada abierta corresponde al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes; así como, a los principios rectores de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 1.5.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017. Por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se supeditarán a las precitadas normas.

Para la estructuración de los procesos de interventoría de los proyectos, se le encarga a la Entidad Nacional Competente, para el caso concreto el Instituto Nacional de Vías, la instrucción de los lineamientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría y los demás contratos que se requieran; la exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia fue un lineamiento determinado por la Entidad Nacional Competente con base al marco reglamentario del mecanismo obras por impuestos.

La exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia no es un requisito excluyente, y no va en contra de los de los principios de la contratación; esta obedece a la garantía de igualdad, integridad y transparencia en la competencia en los procesos de contratación y de esta manera evitar la concentración de los recursos a un solo contratista, y proporción de contratos y valor de la contratación adjudicada, por lo anterior, no se acepta su observación y de mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

• **OBSERVACIÓN 1: CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA**

“Del numeral 7.1.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (40) PUNTO

“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos en los procesos de interventoría iniciados en la vigencia 2023, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS por delegación del primero y versen sobre los patrimonios autónomos administrados por FIDUPREVISORA S.A dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En atención a lo anterior, se verificará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo pueda tener hasta dos (2) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la oferta en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad. En este sentido, el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal) y la propuesta incurrirá en causal de rechazo”

De acuerdo a lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad, no limitar los procesos en la adjudicación de solo 2 contratos si no dar la oportunidad de participar y ser adjudicatario de más contratos. Dar la potestad de que, si el proponente de forma individual o plural cuenta con la competencia económica para la ejecución de estos proyectos, amplíe su experiencia con la entidad FIDUPREVISORA.

PROCESOS DE INTERVENTORIA INICIADOS EN LA VIGENCIA 2023	
CODIGO	NOMBRE PROYECTO
BPIN 20220214000065	Mejoramiento de la infraestructura de las vías en el departamento de Antioquia, Alto de La Quebra - cruce Santo Domingo
BPIN 20230214000006	Pavimentación y mejoramiento de la vía Morales - Santa Rosa. Morales Morales
BPIN 20220214000023	Mejoramiento de la vía Yotoco - Buenos Aires - El Dorado, en el sector crucero Buenos Aires - casco urbano de Yotoco, y de un tramo de la vía Muñecos - Cordobitas, en Yotoco, Valle del Cauca
BPIN 20210214000114	Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de obras de drenaje en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca
BPIN 20210214000071	Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua en el tramo que comunica desde la intersección de la vía marginal de la selva hacia la vereda Caño Negro en el municipio de Saravena departamento de Arauca
BPIN 20210214000012	Mejoramiento de vías rurales mediante la construcción de placa huella y obras de drenaje en diferentes veredas del municipio de Labranzegrande
BPIN 20220214000083	Pavimentación de la vía principal del corregimiento de Guamalito, municipio de El Carmen, Norte de Santander
BPIN 20220214000005	Mejoramiento de las vías terciarias NTSO - Mata de Tilo, Vda Catatumbo - El Rosario y Vda Rio Santo - Vega de Oriente municipio de Teorama, departamento Norte de Santander
BPIN 20220214000031	Mantenimiento y adecuación de la vía terciaria mediante la construcción de placas huellas en 1,45 kilómetros en el corregimiento de Malabar del municipio de Venadillo, Tolima
BPIN 20220214000062	Pavimentación de vías urbanas en el municipio de Prado departamento del Tolima
BPIN 2022191420137	Mejoramiento del tramo vial Japio – Crucero De Gualí mediante la construcción de obras de drenaje y pavimento entre el K3+312 y K4+105, en el municipio de Caloto, Cauca
BPIN 20210214000095	Mejoramiento de la vía terciaria La Curva - El Espejo del corregimiento la curva del municipio de Bucarasica, departamento Norte de Santander
BPIN 20210214000122	Pavimentación tramos críticos del corredor vial que comunica a la vereda San Antonio desde el centro poblado Padilla del municipio de Lérida, Tolima –
BPIN 20220214000027	Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 5 en el corregimiento de Canutal municipio de Ovejas, departamento de Sucre
BPIN 20210214000037	Mantenimiento periódico en 13 cuadras ubicadas en el sector de la galería José Hilario López y mejoramiento en la vía

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

El régimen jurídico de contratación aplicable en la presente licitación privada abierta corresponde al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes; así como, a los principios rectores de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 1.5.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017. Por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se supeditarán a las precitadas normas.

Para la estructuración de los procesos de interventoría de los proyectos, se le encarga a la Entidad Nacional Competente, para el caso concreto el Instituto Nacional de Vías, la instrucción de los lineamientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría y los demás contratos que se requieran; la exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia fue un lineamiento determinado por la Entidad Nacional Competente con base al marco reglamentario del mecanismo obras por impuestos.

La exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia no es un requisito excluyente, y no va en contra de los de los principios de la contratación; esta obedece a la garantía de igualdad, integridad y transparencia en la competencia en los procesos de contratación y de esta manera evitar la

concentración de los recursos a un solo contratista, y proporción de contratos y valor de la contratación adjudicada, por lo anterior, no se acepta su observación y de mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO _X_

• **OBSERVACIÓN 1: MAZ INTERVENTORES & CONSULTORES SAS**

“Del numeral 7.1.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (40)PUNTO

“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos en los procesos de interventoría iniciados en la vigencia 2023, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS por delegación del primero y versen sobre los patrimonios autónomos administrados por FIDUPREVISORA S.A dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En atención a lo anterior, se verificará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo pueda tener hasta dos (2) contratos celebrados y/o que se les haya aceptado la oferta en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad. En este sentido, el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al postulante (consorcio o unión temporal) y la propuesta incurrirá en causal de rechazo”

REQUERIMIENTO: Solicitamos a la entidad, no se tenga en cuenta dicha limitación, establecida en un número de dos (2) contratos. Después de un estudio detallado estaría en contra del orden constitucional y legal instaurado en la Ley 80/93 y todas las normas de nuestro Estatuto de Contratación, es posible evidenciar que tampoco es una figura que se encuentre consignada en el Código Civil o Código de Comercio y /o fuentes de derecho de una contratación en derecho privado. Es por esta razón que nos permitimos consultar a ustedes bajo qué fundamento jurídico se basan para exponer una limitación de dos (2) contratos, y se nos indique en que estudio legal y/o técnico se sustenta.

Es por ello que nos permitimos mencionar que consideramos que todo aquel que se sienta idóneo y con la experiencia suficiente tenga la posibilidad de presentar un ofrecimiento, siempre que su capacidad jurídica y su experiencia coincidan con el interés general (art. 1.º y 209 C.P.); de igual manera sería plausible que si la persona natural o el empresario, presenta una solicitud de observaciones al pliego de condiciones, y sustenta su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, logre que la entidad estatal modifique los reglas de participación y le permita hacer un ofrecimiento. Toda vez que el interés general, la libre competencia económica y el principio de proporcionalidad como categorías jurídicas vinculantes a la Administración Pública en su competencia discrecional para seleccionar al contratista cuanto se trata de la licitación pública.

Es por ello que, de manera muy respetuosa, solicitamos se tenga en cuenta nuestra intención de participar en los diferentes contratos que se encuentran expuestos en la siguiente tabla de relación de contratos, y con esto poder tener la oportunidad de emular y así poder vernos beneficiados en mas de 2 contratos.

PROCESOS DE INTERVENTORIA INICIADOS EN LA VIGENCIA 2023	
CODIGO	NOMBRE PROYECTO
BPIN 20220214000065	Mejoramiento de la infraestructura de las vías en el departamento de Antioquia, Alto de La Quebra - cruce Santo Domingo
BPIN 20230214000006	Pavimentación y mejoramiento de la vía Morales - Santa Rosa. Morales Morales
BPIN 20220214000023	Mejoramiento de la vía Yotoco - Buenos Aires - El Dorado, en el sector cruce Buenos Aires - casco urbano de Yotoco, y de un tramo de la vía Muñecos - Cordobitas, en Yotoco, Valle del Cauca
BPIN 20210214000114	Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de obras de drenaje en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca

BPIN 20210214000071	Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua en el tramo que comunica desde la intersección de la vía marginal de la selva hacia la vereda Caño Negro en el municipio de Saravena departamento de Arauca
BPIN 20210214000012	Mejoramiento de vías rurales mediante la construcción de placa huella y obras de drenaje en diferentes veredas del municipio de Labranzagrande
BPIN 20220214000083	Pavimentación de la vía principal del corregimiento de Guamalito, municipio de El Carmen, Norte de Santander
BPIN 20220214000005	Mejoramiento de las vías terciarias NT50 - Mata de Tilo, Vda Catatumbo - El Rosario y Vda Rio Santo - Vega de Oriente municipio de Teorama, departamento Norte de Santander
BPIN 20220214000031	Mantenimiento y adecuación de la vía terciaria mediante la construcción de placas huellas en 1,45 kilómetros en el corregimiento de Malabar del municipio de Venadillo, Tolima
BPIN 20220214000062	Pavimentación de vías urbanas en el municipio de Prado departamento del Tolima
BPIN 2022191420137	Mejoramiento del tramo vial Japio – Crucero De Gualí mediante la construcción de obras de drenaje y pavimento entre el K3+312 y K4+105, en el municipio de Caloto, Cauca
BPIN 20210214000095	Mejoramiento de la vía terciaria La Curva - El Espejo del corregimiento la curva del municipio de Bucarasica, departamento Norte de Santander
BPIN 20210214000122	Pavimentación tramos críticos del corredor vial que comunica a la vereda San Antonio desde el centro poblado Padilla del municipio de Lérida, Tolima –
BPIN 20220214000027	Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 5 en el corregimiento de Canutal municipio de Ovejas, departamento de Sucre
BPIN 20210214000037	Mantenimiento periódico en 13 cuadras ubicadas en el sector de la galería José Hilario López y mejoramiento en la vía

Para concluir, nos permitimos evidenciar como otras entidades permiten en medio de su limitación a la no concentración de contratos, una posibilidad más amplia como lo mencionamos anteriormente en la libre competencia económica y principio de proporcionalidad. Las entidades INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), FINDETER, FIDUAGRARIA, entre otras, son permisibles a que los diferentes oferentes a nivel nacional, se vean beneficiados en medio de la participación activa a los procesos de licitaciones públicas,

invitaciones privadas, licitación Privada Abierta a un mínimo de cuatro (4) contratos adjudicados.

Respuesta:

De acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1.4. de los términos de referencia, la concentración de contratos opera de la siguiente forma:

4.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de terminación sin actividades pendientes o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

El régimen jurídico de contratación aplicable en la presente licitación privada abierta corresponde al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes; así como, a los principios rectores de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 1.5.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017. Por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se supeditarán a las precitadas normas.

Para la estructuración de los procesos de interventoría de los proyectos, se le encarga a la Entidad Nacional Competente, para el caso concreto el Instituto Nacional de Vías, la instrucción de los lineamientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría y los demás contratos que se requieran; la exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia fue un lineamiento determinado por la Entidad Nacional Competente con base al marco reglamentario del mecanismo obras por impuestos.

La exigencia de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia no es un requisito excluyente, y no va en contra de los de los principios de la contratación; esta obedece a la garantía de igualdad, integridad y transparencia en la competencia en los procesos de contratación y de esta manera evitar la concentración de los recursos a un solo contratista, y proporción de contratos y valor de la contratación adjudicada, por lo anterior, no se acepta su observación y de mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

• **OBSERVACIÓN 1: PLANES SAS**

“(…) 1. Agradecemos revisar la forma de pago de la Interventoría, que de acuerdo con lo expuesto en la cláusula 2.6 de los términos de referencia, depende del avance de obra. Las actas de costos de una Interventoría se fundamentan en unos costos fijos mensuales de personal, afectados por un factor multiplicador más otros costos directos, rubros que la Interventoría debe cancelar independiente de si la ejecución coincide o no con la programación.

Con todo respeto, la forma de pago prevista, en cualquier momento, puede romper el equilibrio económico del contrato de Interventoría, en caso de que el Contratista presentase incumplimientos. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación y en atención a lo estipulado en los términos de referencia, no procede la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TDR. Es de recordar que la forma de pago estipula un componente fijo y uno variable.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

• **OBSERVACIÓN 2: PLANES SAS**

“Las fórmulas referidas para el pago de valores facturados deberían incluir ajustes del IPC, pues el contrato de Interventoría durará 20 meses, es decir se prolongará hasta el año 2025 y no se menciona nada al respecto.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación, los términos de referencia y el presupuesto, se informa que el mismo incluye un componente de ajuste por cambio de vigencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

• **OBSERVACIÓN 3: PLANES SAS**

“No entendemos cual es la razón de solicitar para el pago de las cuentas “Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación, se indica que requerimiento se hace en atención a lo preceptuado en el estatuto tributario, particularmente en la tabla de retenciones, art 42 ley 2010 de 2019, para el caso en el que se desarrolle por parte de personas naturales o jurídicas que deban contratar personal.

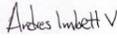
En este sentido este requisito como elemento declarativo de la condición de cada uno, con el propósito de definir las calidades de retención.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

El presente documento es expedido y publicado a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLIQUESE,

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y
administradora del P.A. CELSIA COLOMBIA
S.A. E.S.P. – PAVIMENTACIÓN Y
MEJORAMIENTO VIA MORALES**

 Firma, Nombre: Manuel Diaz Olivella	 Firma, Nombre: Andres Imbett
Evaluador Jurídico P.A. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIA MORALES	Evaluador Técnico P.A. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIA MORALES
 Firma, Nombre: Marco Annicchiarico Evaluador Financiero P.A. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. – PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIA MORALES	

Revisó y aprobó: Vanessa Pacheco – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: José Pumarejo – Coordinador Jurídico Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinadora técnica Obras por Impuestos. 

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

